

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0950-RE

Guayaquil, 07 de noviembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el literal c) del artículo 125 del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones, establece como una de las exenciones de tributos al comercio exterior, los envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone en su artículo 99 que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0342-RE de fecha 21 de abril de 2016, la Dirección General emitió la regulación denominada: “CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS IMPORTACIONES DE ENVÍOS DE SOCORRO”, la cual fue reformada mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0448-RE de fecha 09 de junio de 2016.

Que es necesario regular la devolución al exterior de mercancías importadas bajo la exención de envíos de socorro.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0342-RE
“CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS IMPORTACIONES DE
ENVÍOS DE SOCORRO”**

Artículo Único: A continuación del artículo 3 agregar los siguientes artículos:

“Artículo 4.- Operación de devolución al exterior de envíos de socorro: En caso de que

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0950-RE

Guayaquil, 07 de noviembre de 2016

exista mercancía nacionalizada que ingresó al país bajo la figura de exención de envío de socorro y cuyo beneficiario pretenda retornar dicha mercancía al extranjero, se procederá con la operación de devolución al exterior, misma que no requerirá ningún tipo de documento de acompañamiento,

Dicha operación se solicitará por parte del beneficiario del envío de socorro y se autorizará mediante acto administrativo del Director Distrital por donde se verifique la salida de la mercancía al exterior, previa inspección de la mercancía respectiva.

Artículo 5.- Operación de envío de socorro al exterior: *En caso de verificarse en algún país extranjero una situación de emergencia por catástrofes naturales, epidemias o desastres análogos, declarada formalmente por el gobierno de dicho país, se podrá enviar mercancía destinada a suplir las necesidades derivadas de la emergencia, para lo cual se realizará una solicitud que será autorizada, previa inspección, mediante acto administrativo del Director Distrital por donde se pretenda enviar dicha mercancía.*

Cuando se envíe maquinarias y/o vehículos especiales nacionales o nacionalizadas que pretendan regresar al país, dichas mercancías deberán ser individualizadas y susceptibles de identificación de tal manera que la Autoridad Aduanera pueda constatar que la mercancía que salió del territorio aduanero es la misma que será reimportada al país.

La reimportación de este tipo de mercancías, acogidas previamente a la operación de envío de socorro al exterior, podrá realizarse en cualquier distrito de aduana, y estará exento del pago de tributos al comercio exterior y del cumplimiento de documentos de soporte y de acompañamiento, para lo cual se deberá presentar el acto administrativo donde conste la autorización del envío de socorro al exterior.”

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0950-RE

Guayaquil, 07 de noviembre de 2016

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Roberto Javier Serrano Maldonado
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Subrogante

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Abogado
Efren Santiago Jurado Carriel
Director Procesal (e)

jgre/lavf